

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres Id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres Id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 225, aparece la siguiente circular de la Dirección General de Sanidad:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 25 de octubre de 1941, por esta Dirección General se convoca concurso-oposición para proveer entre Médicos españoles 40 vacantes de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Médicos Puericultores o estar en posesión del certificado equivalente, expedido de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1935, o bien figurar entre los aprobados en la prueba de aptitud para proveer plazas de Puericultores de los Centros Secundarios de Higiene Rural, recientemente celebrada; carecerán de antecedentes penales y gozarán además de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª La distribución de plazas se hará con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre el ingreso al servicio del Estado de mutilados, excombatientes, etc., etc.

3.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo que vencerá en primer de octubre venidero para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (Plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido ex-

pedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Los justificantes de reunir alguna de las condiciones señaladas en la norma primera, sin cuyo requisito no serán admitidos al concurso-oposición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Certificación de haberse sometido el aspirante a la correspondiente depuración político-social en el Colegio Oficial de Médicos de su provincia o en algún Juzgado especial del Estado, Provincia o Municipio.

f) Justificante de reunir alguna de las condiciones previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939. En este caso deberá acompañar, además, declaración jurada de no haber obtenido en tal condición (mutilado, excombatiente, etc., etc.) cargo al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

g) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios singularmente con Sanidad y Puericultura.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción, cincuenta pesetas en concepto de derecho de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

6.ª Los ejercicios de oposición, que darán comienzo en 16 de noviembre próximo venidero, y en el local que oportunamente se fijará, consistirán:

1.º Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de las siguientes partes:

a) Méritos y antecedentes profesionales y en la especialidad del opositor.

b) Cómo concibe el opositor la

organización de lucha contra la mortalidad infantil y maternal en España.

2.º Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de un tema de Puericultura, común para todos los opositores, sacado a la suerte de entre los que integran el programa adjunto.

3.º Exposición verbal en el plazo máximo de una hora de tres temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que constituyen el programa adjunto y referentes uno a Puericultura, otro a Pediatría y otro de índole médico-social.

4.º Ejercicio práctico a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar los opositores de uno a otro, deberán haber obtenido un mínimo de 25 puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, haciéndose públicas, a la terminación de cada sesión, las calificaciones obtenidas por cada opositor.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esta Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos de opositores aprobados, propuesta que por motivo alguno podrá exceder del número de vacantes convocadas por el presente concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1942. = El Director general de Sanidad, J. A. Paianca.

**

Programa que se cita.

1.º Características del recién nacido. — Alimentación. — Síndromes hemorrágicos.

2.º Traumatismos obstétricos. — Infecciones del recién nacido.

3.º Prematuridad y debilidad congénita.

4.º Lactante normal. — Crecimiento y desarrollo del mismo. — Inmunidad del lactante sano.

5.º Factores biológicos y alimenticios del crecimiento.

6.º Fisiología de la digestión.

7.º Metabolismo del agua y de las sales.

8.º Metabolismo de los hidratos de carbono.

9.º Metabolismo de las grasas.

10. Metabolismo de los prótidos.

11. Estudio fisiológico de la lactancia. — Composición de las distintas leches y estudio comparativo de las mismas.

12. Lactancia materna. — Técnica. — Contraindicaciones. — Lactancia mercenaria.

13. Lactancia artificial. — Resultados comparativos con la lactancia materna. — Criterio actual.

14. Métodos de lactancia artificial.

15. Lactancia mixta. — Alimentación complementaria. — Destete.

16. Cálculo de la ración alimenticia del lactante. — Estudio crítico de los diferentes métodos.

17. Trastornos nutritivos del lactante. — Evolución de los conceptos. — Clasificaciones.

18. Etiopatogenia general de los trastornos nutritivos del lactante.

19. Distrofias y atrofia. — Etiopatogenia general. — Síndrome clínico.

20. Distrofias y atrofia. — Tratamiento.

21. Dispepsias agudas. — Etiopatogenia. — Síndrome y tratamiento.

22. Toxicosis. — Etiopatogenia. — Síndrome clínico.

23. Toxicosis. — Tratamiento.

24. Trastornos nutritivos de los niños alimentados al pecho.

25. Trastornos nutritivos por carencia. — Hipoalimentación.

26. Distrofia láctea.
 27. Distrofia farinácea.
 28. Fisiopatología de la vitamina A.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
 29. Fisiopatología de la vitamina B.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Etiopatogenia del raquitismo.
 30. Raquitismo. Síndrome clínico.—Profilaxis y tratamiento.—Importancia social del raquitismo.
 31. Fisiopatología de la vitamina C.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales. Escorbuto.
 32. Fisiopatología del complejo vitamínico B.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
 33. Diátesis y constitución.—Su importancia en la patología infantil.
 34. Diátesis exudativa.—Dermatitis seborreica y eczema constitucional.
 35. Estado tónico linfático.
 36. Diátesis neuropática.—Tensión del lactante.
 37. Alteraciones del tiroides en la infancia.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.
 38. Síndromes hipofisarios en la infancia.
 39. Gastroenterocolitis.—Etiopatogenia.—Síndrome.—Tratamiento. Colitis disenteriforme.
 40. Celiacía.—Etiopatogenia.—Síndrome.—Tratamiento.
 41. Vómitos habituales.—Pilo-roespasmo.—Tratamiento de estos estados.
 42. Estenosis hipertrófica de piloro.—Coma hipoclorémico.—Tratamiento de estos estados.
 43. Vómitos periódicos con acetonemia.
 44. Dietética de los trastornos nutritivos del lactante. Dieta hídrica, diferentes métodos. Técnica.—Acción.—Resultados.
 45. Leche de mujer, babeurre y leche albuminosa en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudos y crónicos del lactante.—Valor comparativo e indicaciones de cada una de estas leches.—Técnica de su empleo.
 46. Preparados amiláceos en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudo y crónico del lactante.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.
 47. Leches descremadas.—Leches acidificadas.
 48. Alimentación concentrada.—Regímenes sin leche.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.
 49. Cuadro hemático normal del niño y alteraciones patológicas.
 50. Anemias del lactante.
 51. Diátesis hemorrágica.—Hemofilia y púrpuras.—Sintomatología y tratamiento.
 52. Bronquitis agudas.—Etiología y patogenia.—Síndrome.—

Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
 53. Neumonía y bronconeumonía.—Síndromes.—Tratamiento.
 54. Glomerulonefritis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.
 55. Nefrosis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.
 56. Difteria. Epidemiología.—Síndromes más importantes.
 57. Difteria.—Profilaxis.—Tratamiento.
 58. Sarampión.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.
 59. Escarlatina.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
 60. Viruela y varicela.—Diagnóstico diferencial.—Epidemiología.
 61. Vacunación antivariólica.—Su importancia profiláctica.—Técnicas, accidentes.
 62. Tos ferina.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
 63. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
 64. Poliomieltis anterior aguda.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
 65. Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Epidemiología.—Síndrome.—Tratamiento.
 66. Paludismo.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
 67. Leishmaniosis.—Epidemiología.—Síndrome.—Tratamiento.
 68. Dermatitis infecciosas en la infancia.
 69. Enfermedades parasitarias de piel y cuero cabelludo.
 70. Parásitos intestinales.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
 71. Tuberculosis.—Epidemiología. Mortalidad por tuberculosis.—Importancia de la intervención del pediatra en la lucha antituberculosa.
 72. Tuberculosis.—Síndromes clínicos en la primera infancia.—Diagnóstico precoz.
 73. Tuberculosis.—Profilaxis.
 74. Meningitis tuberculosa.—Etiología y patogenia.—Síndromes.—Diagnóstico.—Tratamiento.
 75. Tuberculosis osteo-articular.—Etiología y patogenia.—Síndrome.—Tratamiento.
 76. Coxalgia.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.
 77. Mal vertebral de Pott.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.
 78. Sífilis congénita.—Manifestaciones clínicas en el recién nacido y en el lactante.
 79. Sífilis.—Importancia social.—Mortalidad por sífilis congénita.—Profilaxis.—Tratamiento.
 80. Cardiopatías congénitas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

81. Luxación congénita de cadera.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.
 82. Pies zambos congénitos.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.
 83. Atrofia muscular progresiva.
 84. Fracturas de codo.—Estudio clínico. Pronóstico.—Tratamiento.
 85. Peritonitis aguda.—Etiología.—Síndrome.—Diagnóstico.—Tratamiento.
 86. Osteomielitis.
 87. Hidrocefalia.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
 88. Corea.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.
 89. Epilepsia.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.
 90. Puericultura.—Concepto.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil.
 91. Higiene prenatal.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil.
 92. Edad pre-escolar.—Control sanitario de esta edad.
 93. Fundamentos médico-sociales de la higiene escolar.
 94. Oligofrenias.—Diversos grados de debilidad mental.
 95. Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.—El problema demográfico en España.
 96. Natalidad.—Morbilidad y mortalidad infantil.
 97. Instituciones maternas e infantiles en España.—Juicio crítico sobre las mismas.
 98. Legislación de protección a la madre y al niño.
 99. Trabajo, maternidad y lactancia.—Su influencia en la mortalidad infantil. Seguro obligatorio de Maternidad.
 100. Tutela jurídica del menor. Ley de Protección a la Infancia.—Tribunales tutelares de Menores.»
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
 Burgos 20 de agosto de 1942.
 EL GOBERNADOR,
 José Álvarez Imaz.

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica que en el pueblo de Herbosa, de aquel distrito municipal, se halla recogida una potra, por haberla encontrado abandonada, de las señas siguientes: de dos años, pelo negro, cola esquilada y con una M en el anca derecha.
 Quien sea su dueño puede reclamarla al Sr. Presidente de la Junta vecinal de Herbosa.
 Burgos 20 de agosto de 1942.
 EL GOBERNADOR,
 José Álvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 286.

Instrucciones para la tramitación de bajas a efectos de racionamiento.

Por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 272, de fecha 14 de enero del año actual, publicada en el «B. O. del Estado» número 30, se regula la tramitación de Bajas a efectos de racionamiento, ajustadas a los nuevos modelos que por la misma se crean a éste fin; y por la número 233 de 28 del pasado mayo (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 124, de 2 de junio de 1942), se dictan normas aclaratorias a la anterior en la parte relativa a certificados de baja en cartillas colectivas numéricas y se fija la fecha de 1.º de junio para la entrada en vigor de lo en ambas dispuesto.

A fin de que este servicio sea eficaz, tanto por lo que respecta a un «control» perfecto por las Delegaciones provinciales, como para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, la Comisaría General estima conveniente dictar las siguientes instrucciones complementarias para que se observen por todas las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1.º Las Delegaciones locales especiales y las locales, remitirán mensualmente a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, de la cual dependan, una relación en la que consten los siguientes datos: el número del certificado de baja en cartilla familiar y colectiva; número de personas a que afectan; y provincia de destino (modelo número 1), de todos los certificados de baja de una u otra clase que expida la Delegación de Abastecimientos y Transportes desde el primero al último día de cada mes.

2.º También mensualmente remitirán otra relación en la que conste: número de certificados de baja en cartillas familiares o colectivas; número de personas a que afecten, y provincia de origen (modelo número 2), de todos los certificados de baja de ambas clases que reciban del resto de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la Nación.

Asimismo, y para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, no será preciso demorar la concesión de alta a que obre el conocimiento de baja de la Delegación de origen en poder de la de destino; debiendo observarse las siguientes instrucciones:

1.º Cuando una persona, o va-

rias, se presenten en una Delegación de Abastecimientos y Transportes con el certificado de baja extendido para aquella localidad, y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, se procederá a conceder el alta en la cartilla familiar o colectiva de racionamiento, según corresponda.

2.ª Si pasado un plazo prudencial no se hubiere recibido el conocimiento de la baja (segundo ejemplar), que debe conservarse unido a los entregados por los particulares (artículo 8.º de la Circular número 272), se procederá a hacer la oportuna reclamación del mismo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen.

3.ª Si a pesar de ello no se tuviese contestación, la Delegación

local no pondrá en conocimiento de la Provincial de que dependa, para que ésta lo reclame a su vez, de la Provincial de la provincia de origen.

4.ª Si por un conducto o por otro se llegase a conocimiento de que el certificado había sido falsificado, la Delegación que hubiese concedido el alta retirará la cartilla extendida, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.

Lo que se hace publico para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de agosto de 1942.—
El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Modelos que se citan

Modelo número 1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PROVINCIA DE DELEGACION DE

Relación de certificados de baja expedidos por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes durante el mes de la fecha.

NUMERO DEL CERTIFICADO		Número de personas a que afectan	Provincia de destino.
En cartillas familiares	En cartillas colectivas		
4.001	—	4	Alava
4.002	—	3	Baleares
4.003	—	2	Madrid
—	504	1	Valencia
3	1	10	Total

(Sello de la Delegación) a ... de de 194...
EL DELEGADO,

Modelo número 2

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

PROVINCIA DE DELEGACION DE

Relación de certificados de baja recibidos en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes durante el mes de la fecha.

TOTAL DE CERTIFICADOS		Total de personas a que afectan	Provincias de origen (por orden alfabético)
En cartillas familiares	En cartillas colectivas		
15	4	65	Madrid
7	—	26	Santander
1	—	4	Soria
—	2	7	Teruel
3	—	10	Vizcaya
26	6	112	Total

(Sello de la Delegación) a ... de de 194...
EL DELEGADO,

NOTA.—En los resúmenes anteriores se hará constar también el movimiento de dentro de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 287

Fijando precios de frutas y verduras que regirán en esta provincia a partir de la publicación de la presente Circular

FRUTAS	Mayor	Detalle
Albaricoques.....	1'13	1'40
Albarillos.....	1'15	1'40
Albérchigos.....	1'13	1'40
Brevas.....	1'13	1'40
Castañas.....		
Cerezas.....	2'34	2'95
Ciruelas.....	1'72	2'05
Chirimollas.....		
Dátiles.....	1'60	2'00
Fresa.....	7'94	9'95
Fresón.....	4'86	6'10
Granadas.....	0'88	1'10
Grosellas.....		
Guindas.....		
Higos.....	0'80	1'00
Higos chumbos.....	0'28	0'35
Caquis.....	1'60	2'00
Lima.....		
Limón.....	1'59	2'00
Mandarinas.....		
Manzanas.....	2'24	2'80
Melocotón.....	1'58	2'00
Melón.....	1'21	1'55
Membrillo.....	1'05	1'55
Nísperos.....	1'11	1'40
Nueces.....		
Paraguayas.....	1'83	2'30
Pavías.....		
Peras.....	2'67	3'35
Piñón.....		
Sandías.....	0'40	0'50
Uvas.....	1'60	2'00

VERDURAS	Mayor	Detalle
Acelgas.....	0'49	0'60
Ajos.....	0'84	1'05
Alcachofas.....	1'81	2'30
Apio.....		
Berenjenas.....	0'40	0'50
Borrajás.....		
Bruselas.....		
Calabacín.....	0'28	0'35
Calabaza.....	0'86	1'10
Cardo.....	0'40	0'50
Cebollas.....	1'07	1'35
Cebolletas.....	0'56	0'70
Repollo.....	0'32	0'40
Coliflor.....	0'61	0'75
Chirivías.....		
Escarolas.....	0'51	0'65
Espárragos.....	4'17	5'20
Espinacas.....	1'60	2'00
Grelo.....		
Guindillas.....	2'31	2'90
Guisantes.....	1'36	1'70
Habas.....	1'36	1'70
Judías.....	2'52	3'15
Lechugas.....	0'51	0'65
Lombarda.....		
Nabizas.....		
Nabos.....	0'92	1'15
Pepinos.....	0'40	0'50
Perejil.....		
Pimientos.....	2'00	2'50
Puerros.....		
Rábanos.....		
Remolacha.....		
Setas.....	2'40	3'00
Tomates.....	1'08	1'35

En los precios anteriores están incluidos los arrastres, mermas, averías y beneficios comerciales, y

solamente podrán ser incrementados en los arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de agosto de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 288

Autorizando a los organismos y entidades colectivas como conventos, asilos, colegios, etc., residentes en los pueblos de la provincia, para que puedan suministrarse en la capital

Habida cuenta de que generalmente se vienen aplicando tipos de racionamiento más bajos a los habitantes de los pueblos que a los de la capital, debido a la mayor facilidad que en aquellos existe de procurarse artículos no intervenidos, tales como de huerta, caza, corral, etc., que complementan los que por racionamiento reciben, y de que existen en muchos pueblos organismos y entidades de tipo colectivo, como conventos, asilos, colegios, etc., que se abastecen por cartillas colectivas, y que no deben ser objeto de trato diferente a sus similares de la capital, siquiera sea por un principio de igualdad, puesto que no se encuentran en las mismas condiciones que los vecinos, esta Delegación, previamente facultada por escrito de la Comisaría de fecha 15 de julio de 1942, tiene a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Circular, todos los conventos, asilos, colegios, sanatorios, y, en general, cuantas entidades u organismos se abastezcan por medio de cartilla colectiva puedan suministrarse en esta capital, sea cual fuere el lugar de su residencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de agosto de 1942.—
El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚMERO 134

Se concede la condición de productores a efectos de reservas de artículos intervenidos a los Secretarios de Ayuntamiento.

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, comprendiendo la especial circunstancia que concurre en los Secretarios de los Ayuntamientos, se ha dignado disponer:

1.º Se concede la consideración de productor a efectos de derecho de reserva de productos intervenidos, a los Sres. Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como a las personas que con ellos convivan, en la misma cuantía que corresponde a los productores, y con las mismas obligaciones, que se determinan en la circular número

320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 9 de los corrientes.

2.º Quedan excluidos de dicho beneficio, los citados funcionarios que ejerzan sus cargos, en las capitales de provincia y en Gijón en lo que se refiere a esta Zona de Recursos.

3.º El derecho de reserva solo alcanzará a los artículos que se produzcan en el término municipal donde ejercen sus funciones.

4.º El procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la reserva, será mediante orden escrita del Alcalde del Ayuntamiento respectivo, al productor más importante de la localidad, (que a ser posible disponga de todos los productos a que tenga derecho), para que mediante recibo y previo pago al precio de tasa, haga entrega de los artículos que corresponda. Dicho recibo conservará en su poder el productor para justificar en cualquier momento la entrega de los productos y su baja en el C-1, toda vez que esta operación no origina «conduce».

Se prohíbe el arranque de las hojas de remolacha.

Estando prohibido en los contratos de cultivo el arranque de las hojas de remolacha, por suponer una disminución en el peso de la raíz y sobre todo en su riqueza sacarina, queda prohibido el empleo de dichas hojas como pienso para el ganado o para el consumo público.

Los infractores serán denunciados y puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Palencia 12 de agosto de 1942.
=El Comisario de Recursos.=
P. D.=El Secretario, Mariano Salvador.

CIRCULAR NUMERO 135.

Sobre maquila de cereales y legumbres reservadas para pienso del ganado.

Para lograr el completo desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.º de mi Circular número 128, sobre maquila de trigo o piensos, en lo que a estos últimos se refiere, dispongo lo siguiente:

A). Generalidades.—Para que pueda llevarse un control detallado del empleo de aquellas cantidades de cereales y legumbres que los agricultores reservan de su propia producción para alimentación de sus ganados, se establece la «Tabla 7 bis», cuyo objeto es servir para contabilizar la maquila y empleo de dichas reservas de pienso, paralelamente a lo que se efectúa con las de maquila o fábrica de trigo y cereales panificables.

B). Características de la Tabla número 7 bis o cartilla de maquila de piensos.—Se facilitará a los agri-

cultores por las Alcaldías o almacenes del Servicio, los que a su vez las retirarán de las Jefaturas Provinciales del S. N. T., a los que ya han sido enviadas por esta Comisaría de Recursos.

La Tabla número 7 bis se unirá al ejemplar del C-1 que queda en poder del productor, y deberá encabezarse con el total de los piensos reservados según dicho C-1.

C). Modo de empleo.—1.º Cada vez que el agricultor necesite llevar a molturar piensos de sus reservas, solicitará el oportuno «conduce», según establece el mencionado artículo 5.º del apartado B de mi Circular 128, debiendo hacersele la oportuna anotación en esta cartilla de maquila de pienso (Tabla 7 bis), por la Alcaldía que le expida el conduce.

2.º El molinero estará obligado a firmar en la casilla correspondiente de la Tabla 7 bis por cada maquila que efectúe, reteniendo el cuerpo dos del «conduce» y devolviendo, también con su firma y sello, el tercer cuerpo al productor, ya que con este documento amparará la circulación de retorno de los piensos molturados a su domicilio.

3.º El productor conservará estos terceros cuerpos del «conduce» para justificar las maquinillas efectuadas de sus reservas de piensos, como debe hacerlo, igualmente, con los utilizados para canje o maquila de trigo, o por venta al S. N. T. de estos cereales y legumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento y observación exacta.

Palencia, 10 de agosto de 1942.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Los Sres. Maestros y Maestras ex combatientes que venían regentando interinamente escuela en esta provincia, comprendidos en la relación que sigue, se presentarán el próximo día 25 a las diez y ocho horas, con el fin de elegir escuela interina servida por desplazables dentro de la misma provincia, en cumplimiento de la O. M. del 5 del actual, número 4, «B. O. E.» del 6 del mismo mes.

Burgos 19 de agosto de 1942.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

Relación nominal de Maestros y Maestras interinos ex-combatientes con derecho a elegir Escuela el día 25 de agosto de 1942.

D. Tarsicio Pérez Montero.
D. Gregorio Fernández García.
D. Eduardo Ruiz Carasa.
D. Salvador González Rica.
D. Aureliano García Grijalba.
D. Angel López Suárez.

D. Pablo Gallo Gómez.
D. Angel Clemente Angulo.
D. Cándido Sánchez.
D. Vicente Hera Lucio.
D. Inocencio Mijangos Herranz.
D. César Nebreda Alonso.
D. Eugenio Ramos Alonso.
D. Vicente Izarra Delgado.
D. Juan J. Juarros Revilla.
D. Angel de la Fuente Hernández.
D. Epifanio Delgado Esteban.
D. Antonio Fernández Cortijo.
D. Arturo Arias Q.
D. Juan Corral López.
D. Venancio Hernando Perdiguero.
D. Felipe Calvo Esteban.
D. Angel García Miguel.
D. Felicísimo López Marañón.
D. Bernardino Gayán Hernáiz.
D. Samuel Palacios.
D. Sigfredo Sánchez Merchán.
D. Sebastián Simón.
D. Fortunato Reoyo Cesteros.
D. Cayo Barriuso Millán.
D. David Ruiz Ruiz.
D. Amando Merino Andrés.
D. Fausto Yagüe Rodríguez.
D. Jesús Pérez Ruiz.
D.ª Teófila de la Cal.
D.ª M.ª Carmen Gamecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por Renedo, S. A., vecino de Burgos, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de tejidos y géneros de punto, consistente dicha ampliación en: 26 telares de 1'20 m. de peine útil, sederos con maquinilla y cuatro cajones, 6 Kettel para géneros de punto de seda y 14 Sidart Links para la fabricación de géneros de punto de lana, sita en Burgos, calle de las Calzadas.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a Renedo, S. A., vecino de Burgos, para ampliar una industria de tejidos géneros de punto, consistente en: 26 telares de 1'20 m. de peine útil, sederos con maquinilla y cuatro cajones, 6 Kettel para género de punto de seda y 14 Standart Link para fábrica de géneros de punto de lana. Producción: 100.000 m. de tejidos seda, 80.000 m. tejidos de punto de seda y 25.000 docenas pares de medias sport, sita en Burgos, calle de las Calzadas, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de nueve meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 12 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Burgos.

Concurso para el arrendamiento de un local.

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para el arrendamiento de un local con destino a «Oficinas de los servicios de Intervención del Cuerpo de Ejército de Navarra», se abre un nuevo concurso por el plazo de diez días naturales, a fin de que los propietarios a quienes pueda interesar envíen sus ofertas por escrito y en sobre cerrado a esta Jefatura, sita en la calle del Cid, número 26, segundo piso.

Las condiciones que ha de reunir el local, así como las que han de figurar en el contrato, se hallan de manifiesto en dichas oficinas durante las horas laborables de nueve a catorce, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Burgos 18 de agosto de 1942.—El Jefe de Propiedades, Emilio Jerez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo quedado desiertas las primera, segunda y tercera subastas de cuatro hayas maderables derribadas por los vientos en el monte «Montesuso», de esta jurisdicción, con un volumen de 21 metros cúbicos, se anuncia nuevamente para el día 12 de septiembre próximo, a las once, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 427,50 pesetas, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, del día 11 de septiembre de 1941.

Villafranca Montes de Oca 17 de agosto de 1942.—El Alcalde, Justo Martínez.